PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCV | OAXACA DE JUAREZ, OAX., FEBRERO 2 DEL AÑO 2013. | No.5

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

G O B I E R N O D E L E S T A D O
PODER EJECUTIVO
TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

ACUERDO.- POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES POR DÍAS INHÁBILES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA.....PAG. 2

SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO.- POR EL QUE SE OTORGA ESTIMULO FISCAL A LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES SOBRE EL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS FEDERAL Y ESTATAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013.....PAG. 2

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES POR DÍAS INHÁBILES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA. -

LICENCIADO EN ECONOMIA CARLOS ALTAMIRANO TOLEDO, Auditor Superior del Estado, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 17 fracción VI, X, XII Y XVI, 79 fracción I y X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, y 6 fracción I, V y VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca; hago del conocimiento a todas las entidades Fiscalizables que señala el artículo 2 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior, la circular número 001/2013 que contiene las siguientes disposiciones:

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dispone que la Legislatura del Estado, podrá dictaminar anualmente la Cuenta Pública de los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y Municipios; para revisar y fiscalizar ésta, asi como la actuación de cualquier persona física o moral que administre recursos públicos, el Congreso del Estado contará con el apoyo de la Auditoria Superior del Estado.

Que el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

Que la Auditoría Superior del Estado, es la entidad de fiscalización superior del Estado de Oaxaca, con las atribuciones y funciones encomendadas en la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca y demás organismos jurídicos aplicables, la que para su ejercicio y despacho de los asuntos que le competen, contará con unidades administrativas y servidores públicos adscritos a las mismas.

Que en términos del Código Fiscal vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, las actuaciones y diligencias de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca se practicarán en días y horas hábiles, considerándose como tales, todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y las siguientes fechas señaladas como inhábiles: el 1 de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1 y 5 de mayo; 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 25 de diciembre del 2013 y los días que declare inhábiles la Auditoria Superior del Estado, mediante publicación de acuerdos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo que a fin de brindar seguridad a las Entidades Fiscalizables, servidores públicos o particulares, así como dar certeza respecto del servicio que debe brindarse en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado, se declaran además como días no laborales y que se consideran como inhábiles, los días 28 y 29 de marzo, 22 y 29 del mes de julio, 1 y 2 de noviembre.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos legales antes invocados, la Auditoría Superior del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.-Se establecen como días de suspensión de labores de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca para el año 2013 además de los señalados en el Código Fiscal vigente en el Estado y por tanto durante los mismos no correrán los plazos, los siguientes días:

A) 28 y 29 de marzo;

B) 22 y 29 de julio

C) 1 y 2 de noviembre

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo, no será aplicable en los procedimientos específicos en los cuales la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca habilite días y horas inhábiles para la práctica y desahogo de diligencias del personal adscrito a la misma.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Auditoria Superior del Estado, Boulevard Eduardo Vasconcelos Número 617, barrio de Jalatlaco Centro Oaxaca, a veintinueve días del mes de enero del dos mil trece.

LICENCIADO EN ECONOMÍA CARLOS ALTAMIRANO TOLEDO

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Con fundamento en los artículos 1, 2, 82, 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 3 fracción I, 26, 27 fracción XII, 45 fracciones I, XI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca, 2011 – 2016, se establece como prioridad de este gobierno lograr un transporte eficiente, que garantice la movilidad y seguridad de personas y bienes, asi como el cumplimiento de las funciones sociales y económicas en cualquier territorio.

Que el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca, plantea como objetivos a alcanzar en el medio y largo plazo la restructuración de los sistemas de transporte en el Estado, y en particular en los centros urbanos. Acciones dirigidas a lograr una gestión modernizada de los sistemas de transporte mediante acuerdos concertados entre autoridades, transportistas, usuarios y sociedad.

Bajo esa premisa, es viable un mecanismo de estímulo que propicie el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y sus accesorios, por parte de los propietarios y/o tenedores de vehículos dedicados al transporte urbano, suburbano, taxis locales y foráneos, camionetas de pasaje y carga, moto-taxis, autobuses foráneos y comunitarios concesionados, lo que permitirá contar con un registro de vehículos confiable y por ende la seguridad jurídica tanto de sus propietarios y/o tenedores como de los usuarios de los mismos.

Que dicho mecanismo se encontrará íntimamente vinculado al programa de ordenamiento y regularización de concesiones; es decir, serán considerados como beneficiarios los prestadores de servicios de transporte público concesionado siempre que se cumplan con los requerimientos que la Secretaría de Vialidad y Transporte establezca mediante los lineamientos que emita.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTIMULO FISCAL A LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDES SOBRE EL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS FEDERAL Y ESTATAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013.

PRIMERO: Los propietarios y/o tenedores de Vehículos destinados al transporte público concesionado en las modalidades de: urbano, suburbano, taxis locales y foráneos, camionetas de pasaje, moto-taxis, autobuses foráneos y comunitarios, gozarán de un

estimulo fiscal del 10 por ciento respecto del monto que deban pagar del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Para ser beneficiario de lo anterior deberá:

I. Efectuar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, durante la vigencia del presente acuerdo;
II. Realizar dicho pago de manera conjunta con los derechos de control vehicular que corresponda; y
III. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y/o en su caso estar al corriente en los pagos a plazos que se hubieren pactado mediante el Programa de Fomento al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal y Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y anteriores.

SEGUNDO: El plazo para acogerse a los estímulos fiscales referidos en el presente Acuerdo, será del 5 de febrero al 1 de abril de 2013.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día 5 de febrero de 2013, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA

Dado en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 30 de enero de 2013.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO